

Ibagué, junio 18 de 2018

Señores

MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ.

Ciudad.

**Asunto: OBSERVACIONES A LA VERIFICACION Y VALORACION
DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LA CONVOCATORIA AL
CARGO DE CONTRALOR MUNICIPAL DE IBAGUE.**

Respetados presidente y Segundo vicepresidente,

Por medio del presente escrito y dentro del término previsto en el artículo 9 de la Resolución de la Mesa Directiva No. 298 de 2018, me permito formular observaciones a las actas de verificación y valoración de la experiencia profesional de la convocatoria de la referencia publicadas el día 15 de junio de 2018 de acuerdo con las siguientes consideraciones,

1. Si bien es cierto el artículo 13 de la citada Resolución No. 298 de 2018 fija los parámetros de las certificaciones con las que se pretenda acreditar la experiencia para el cargo, estos requisitos se componen de unos esenciales y de otros accesorios, entre los esenciales se encuentra determinar la entidad contratante, a quien se certifica y la clase de contrato, requisitos que cumplen cada una de las certificaciones allegadas por es suscrito, de igual forma dichos documentos cumplen con lo estatuido con el artículo 244 del Código General del Proceso, es decir que se presumen auténticos y por tanto la ausencia de alguno de los requisitos previstos por esta Mesa Directiva no puede restarle el valor que legalmente les es asignado, así mismo que esta entidad debe dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 83 de la Constitución Política.
2. No obstante lo anterior procedo a realizar las siguientes aclaraciones respecto de cada cuna de las certificaciones rechazadas:
 - i) En cuanto a la primera certificación relacionada con el contrato 174-CENAC-2014, en dicho documento se señala que la dirección es el FUERTE MILITAR DE TOLEMAIDA,

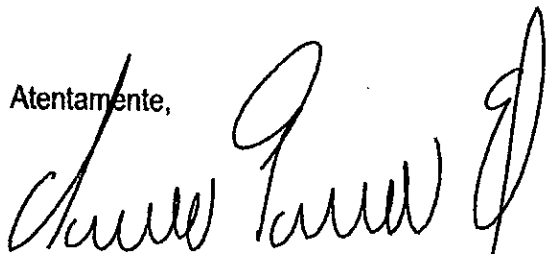
ubicado en el Municipio de Nilo Cundinamarca, lugar que NO posee ningún tipo de nomenclatura adicional, además que para la fecha de mi vinculación esta unidad del Ejército no contaba con ninguna línea fija o móvil de contacto público, motivo por el cual no aparece en la certificación.

- ii) Respecto de la segunda certificación valorada me permito señalar que el Nit de dicha entidad es el 830.087.443-4, el cual es de fácil verificación por los medios electrónicos y al igual que lo anterior para la fecha de mi vinculación esta unidad del Ejército no contaba con ninguna línea fija o móvil de contacto público razón por la cual no se incluyo dentro de la certificación, por tanto y en consonancia con los art. 244 del C.G.P y 83 de la C.P dicho documento debe ser tenido en cuenta en la acreditación de mi experiencia para el cargo.
- iii) En cuanto a la certificación de los contrato de prestación de servicios Nos. 1298 del 24 enero de 2014 y 2603 del 10 de octubre de 2014 suscritos con la Alcaldía de Ibagué, allí aparece descrito ampliamente el objeto el cual hace parte de las obligaciones del contratista, razón por la cual no puede ser rechazada para la acreditación y valoración de la experiencia para el cargo.
- iv) Respecto de las certificaciones expedidas por Cortolima de los contratos de prestación de servicios No. 319 de 2009, 745 de 2009, 220 de 2010 y 160 de 2011, me permito aclarar que el nit de la entidad es el 890.704.536-7, y aparece además ampliamente descrito el objeto el cual hace parte de las obligaciones del contratista, motivo por el cual no puede tacharse dicho documento como invalido para la presente convocatoria.
- v) De igual forma se deben tener en cuenta para la acreditación de mi experiencia las certificaciones de los contratos suscritos con el Municipio del Espinal, cuyo Nit es el 890.702.027-0, el del Municipio de Lerida, Nit. 890.702.034-2 y el Municipio del Guamo nit. 890.702.015-2, certificaciones en las cuales va claramente descrito el objeto y por tanto las obligaciones a ejecutar, ya que incluir las dos seria redundante.

De acuerdo con las anteriores consideraciones le solicito muy comedidamente a esta Mesa Directiva que en aplicación de los principio de legalidad, transparencia, objetividad y buena fe, proceda a asignar el respectivo puntaje que correspondan a las certificaciones allegadas por el suscrito, teniendo en cuenta que las mismas no han sido tachadas de falsas y que la

no valoración de estas va en contravía de las los postulados Constitucionales y Legales que son por los que siempre debe propender esta entidad.

Atentamente,



JUAN PABLO ESPINOSA RODRIGUEZ

C.C 5.821.269

Carrera 3 No 8-39 Edificio El Escorial
Oficina U-8.

mail - jp.e400@hotmail.com.

cel 317 403 6994.